

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0256/2022

Sujeto Obligado:

Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información a detalle sobre las denuncias, quejas y reportes por abuso, maltrato, tortura, asesinato animal, etc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de la información incompleta y no se demostró a detalle la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahogar Prevención, Animales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia de Atención Animal
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0256/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0256/2022

SUJETO OBLIGADO:

Agencia de Atención Animal

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0256/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, a la que le correspondió el número de folio **092119821000090**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

1.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL REGISTRO TOTAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NUMEROS DE LOS FOLIOS, ETC.REALIZADOS, POR DENUNCIAS, QUEJAS, REPORTES, ETC.CIUDADANOS Y DE SU PERSONAL, ETC.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

JAURIAS, ABUSO, MALTRATO, TORTURA, ASESINATO ANIMAL, ETC. QUE TIENEN EN CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS, A SU CARGO.

- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL.
- PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT).
- BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.
- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.
- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).

2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL REGISTRO TOTAL Y SITUACION ACTUAL, ETC DE CADA UNO DE LOS NUMEROS, FOLIO, ETC.DE LOS REPORTES, DENUNCIAS, ETC. DE CADA UNO DE LOS PERROS, GATOS QUE ETC. QUE SE REPORTARON, DENUNCIARON ETC. COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

A).-FECHA DEL REPORTE Y NUMERO DE FOLIO QUE SE LE ASIGNO.

B).-FECHA EN QUE SE ACUDIO A LA DIRECCION, ETC. QUE SE REPORTO EN LA DUNUNCIA,REPORTE ETC.

C).-SITUACION DEL PERRO,GATO,ETC. QUE SE REPORTO.

D).-SE LES RESCATO.

E).-SE LES DEJO A SU MALTRATADOR,ABUSADOR,ETC.

F).-SE LES DIO,RECOMENDACIONES,PLATICAS,ETC.A L DUEÑO/PROPIETARIO ,PARA QUE MEJORARA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR,ETC.DEL ANIMAL REPORTADO.

G).- NUMEROS DE LOS FOLIOS DE LOS REPORTES,QUE AUN ESTAN PENDIENTES DE MAS DE 15 DIAS.DEMOSTRAR A DETALLE EL MOTIVO,SITUACION ETC. POR QUE NO SE HA ATENDIDO EL REPORTE.

H).-SE L@S LLEVAROS A LAS INTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

I).- REPORTE MEDICO,A DETALLE DE LA SU SITUACION FISICA,ETC. DE CADA DEL ANIMAL REPORTADO POR MALTRATO ABUSO ETC.

J).- TIEMPO EN QUE SE QUEDAN EN GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,ANTES DE QUE SE LES APLIQUE LA "EUTANACIA HUMANITARIA" Y FORMA Y METODO EN QUE SES APLICA A CADA ANIMAL,EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS A SU CARGO.

K).-SE DAN EN ADOPCION.

L).-SE ENTREGAN A COMITES,ASOCIACIONES ALBERGUES,PROTECTORAS,RESCATISTAS CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS)ETC.

PORQUE Y PARA QUE SE ENTREGAN A LAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, PARA LA ENTREGA DE ANIMALES A LOS YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.

DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021 SU REGISTRO TOTAL, SITUACION ACTUAL,ETC. DE CADA UNO DE LOS PERR@S,GAT@S,ETC. ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS YA MECIONADAS YA ANTERIORMENTE.

M).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,SI A DICHAS ASOCIACIONES,COMITES ETC.SE LES ASIGNA UN PRESUPUESTO A CADA UNA DE ELLAS,COMO DONATIVO,GRATIFICACION ETC. POR LA ENTREGA DE

PERROS, GATOS, ETC. QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES.

N).- EN CASO DE SER ASI, DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO PARA ASIGNARLES UN PRESUPUESTO A LOS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

O).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA ENTREGA-RECEPCION DE CADA UNO DE LAS DONACIONES, GRATIFICACION ETC. ENTREGADA A CADA COMITE, ASOCIACION, ALBERGUE, POR LA INSTANCIA QUE ESTA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

3.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA NEGAR TODA LA INFORMACION DE PARTE DEL PERSONAL QUE LABORA Y ES RESPONSABLE, EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, QUE SE LES SOLICITA, VERBAL, TELEFONICA, PERSONAL, POR ESCRITO, ETC. RESPECTO AL SEGUIMIENTO, SITUACION, ETC. DE CADA UNO DE LOS NUMEROS FOLIOS DE LAS DENUNCIAS, REPORTES, ETC. POR ABUSO, MALTRATO, ETC. ANIMAL, QUE SE HAN HECHO, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.”

[...] [Sic]

Requerimiento de información adicional:

GOBERNATURA DEL ESTADO DE MEX.

PROPAEM.

JEFATURA DE GOBIERNO DEL CDMX.

AGATAN

PAOT

BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación del plazo de respuesta. El cinco de enero, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

III. Respuesta. El diecisiete de enero, el Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin número, de la misma data, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el registro total de todos y cada uno de los números de los folios, etc., realizados, por denuncias, quejas, reportes, etc., ciudadanos y de su personal, etc., jaurías, abuso, maltrato, tortura, asesinato animal, etc. que tienen en cada una de sus dependencias, a su cargo.

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por otro lado, el 2 de junio de 2019 la Agencia Digital de Innovación Pública creó el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), que es la plataforma Única de Atención Ciudadana, en la que la población puede presentar por distintos medios las 24 horas de los 365 días del año, las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es importante hacerle saber que esta Agencia recibe reportes/solicitudes mediante el sistema SUAC a partir del mes de febrero de 2020, fecha en la que ingresó el primer folio dirigido a este Sujeto Obligado. Lo anterior se soporta con el archivo Excel anexo a esta respuesta. En él podrá encontrar número de folio, fecha de ingreso, fecha de respuesta, el tipo de la solicitud y la respuesta emitida por este órgano.

2.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el registro total y situación actual, etc., de cada uno de los números, folio, etc., de los reportes, denuncias, etc. de cada uno de los perros, gatos que etc. que se reportaron, denunciaron etc. cómo se mencionó anteriormente, en cada una de las instancias ya mencionadas anteriormente.

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por otro lado, el 2 de junio de 2019 la Agencia Digital de Innovación Pública creó el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), que es la plataforma Única de Atención Ciudadana, en la que la población puede presentar por distintos medios las 24 horas de los 365 días del año, las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es importante hacerle saber que esta Agencia recibe reportes/solicitudes mediante el sistema SUAC a partir del mes de febrero de 2020,

fecha en la que ingresó el primer folio dirigido a este Sujeto Obligado. Lo anterior se soporta con el archivo Excel anexo a esta respuesta. En él podrá encontrar número de folio, fecha de ingreso, fecha de respuesta, el tipo de la solicitud y la respuesta emitida por este órgano.

a) Fecha del reporte y número de folio que se le asigno.

Ver documento anexo a esta respuesta.

b) Fecha en que se acudió a la dirección, etc. que se reportó en la denuncia, reporte etc.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de acudir al domicilio en donde se localiza la probable infracción. La Visita de Verificación a la que hace referencia la realiza la autoridad competente que recibió la denuncia, pudiendo ser la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaria de Seguridad Ciudadana a través de la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que la información que solicita debe ser requerida a la autoridad correspondiente.

c) Situación del perro, gato, etc., que se reportó.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

d) Se les rescato.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

e) Se les dejó a su maltratador, abusador, etc.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

f) Se les dio, recomendaciones, platicas, etc., al dueño/propietario, para que mejorara la seguridad y bienestar, etc., del animal reportado.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

g) Números de los folios de los reportes, que aún están pendientes de más de 15 días demostrar a detalle el motivo, situación etc. por qué no se ha atendido el reporte.

Esta Agencia recibe reportes/solicitudes mediante el sistema SUAC a partir del mes de febrero de 2020, fecha en la que ingresó el primer folio dirigido a este Sujeto Obligado. Lo anterior se soporta con el archivo Excel anexo a esta respuesta. En él podrá encontrar número de folio, fecha de ingreso, fecha de respuesta, el tipo de la solicitud y la respuesta emitida por este órgano. Es importante señalar que, teniendo un término para responder la solicitud, no se tienen folios pendientes por atender, tal como se aprecia en el informe anexo.

h) Se los llevaron a las instalaciones de las dependencias ya mencionadas anteriormente.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,

no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

i) Reporte médico, a detalle de la su situación física, etc. de cada del animal reportado por maltrato abuso etc.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

j) Tiempo en que se quedan en guardia y custodia en cada una de sus instalaciones, antes de que se les aplique la "eutanasia humanitaria" y forma y método en que les aplica a cada animal, en cada una de las instancias a su cargo.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

k) Se dan en adopción.

Derivado del análisis en las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no se genera la información solicitada toda vez que dentro de nuestra competencia no se encuentra la de resguardar a animales.

3.- Se entregan a comités, asociaciones albergues, protectoras, rescatistas centros caninos (antirrábicos)etc. porque y para que se entregan a las ya mencionadas anteriormente. su fundamento legal y jurídico, por año a partir del año 2000 al 2021, para la entrega de animales a los ya mencionadas anteriormente, demostrar a detalle, por año a partir del año 2000 al 2021 su registro total, situación actual, etc. de cada uno de los perros, gatos, etc., entregadas a cada uno de los ya mencionadas ya anteriormente.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la de resguardar animales en nuestras instalaciones.

Sin embargo, hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso e), fracción VII y artículo 12, fracción IV, corresponde a:

“Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su **resguardo**.

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia.

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y **canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales.**

4.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, si a dichas asociaciones, comités etc., se le asigna un presupuesto a cada una de ellas, como donativo, gratificación etc. por la entrega de perros, gatos, etc., que están bajo su guardia y custodia en cada una de sus instalaciones.

Como parte de las atribuciones de esta Agencia se encuentra la de establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales, por lo que derivado de ello, en mayo de 2020, este Sujeto Obligado celebró el convenio contenido en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/18TNZCVpcCl2ga0HXyYzsnT3QtToa68zX/view?usp=sharing>

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el convenio en mención, la Agencia de Atención Animal realiza entrega de alimento a las asociaciones protectoras de animales y a las organizaciones sociales, las cuales, pueden recibir estímulos y colaborar con las instancias de gobierno de la Ciudad de México en temas de bienestar y protección a los animales, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 4 fracción XIV, 9 fracción VII, 13 BIS, 14 y 73 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo que estas deben de estar legalmente constituidas y registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente a través de esta Agencia de Atención Animal.

La evidencia de los apoyos otorgados por esta Agencia a partir de fecha posterior al convenio celebrado en mayo del 2020 se encuentra anexo a esta respuesta.

a) En caso de ser así, demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, su fundamento legal y jurídico para asignarles un presupuesto a los ya mencionadas anteriormente.

Ver respuesta del numeral 4.

b) Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, la entrega-recepción de cada, una de las donaciones, gratificación etc. entregada a cada comité, asociación, albergue, por la instancia que está a su cargo y responsabilidad.

La evidencia de los apoyos otorgados por esta Agencia a partir de fecha posterior al convenio celebrado en mayo del 2020 se encuentra anexo a esta respuesta.

5.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, su fundamento legal y jurídico, etc. para negar toda la información de parte del personal que labora y es responsable, en cada una las instancias ya mencionadas anteriormente, que se les solicita, verbal, telefónica, personal, por escrito, etc. respecto al seguimiento, situación, etc. de cada uno de los números folios de las denuncias, reportes, etc., por abuso, maltrato, etc., animal, que se han hecho, ya mencionadas.

Las oficinas de esta Agencia de Atención Animal se encuentran ubicadas en Circuito Correr es Salud S/N esquina Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec Segunda Sección, CP 11100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismas que puede visitar a fin de satisfacer su requerimiento, ya que este Sujeto Obligado no ha negado ni negará información relativa a sus funciones públicas, toda vez que atendiendo a la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y siendo esta Agencia un Sujeto Obligado, no debe negarse información pública generada por este ente.”
[...] [Sic]

En ese tenor, anexó tres archivos en formato Excel, lo cuales son los siguientes:

1. Anexo SUAC 2020, el cual contiene una relación de los folios ingresados en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana en el año 2020, con las denuncias, las quejas, y los reportes, recibidos por el Sujeto Obligado, respecto al tema de interés del solicitante, el cual tiene la fecha de ingreso, la fecha de respuesta, el tipo de solicitud y síntesis de la respuesta emitida por la Agencia de Protección Animal. Para brindar mayor certeza se adjunta la captura de pantalla de este:
- 2.

FOLIO	FECHA TURNADO	RESPUESTA FECHA	TIPO DE SOLICITUD	RESPUESTA
SUAC-021020524487	05 oct 2020	15 oct 2020	denuncia conflicto (LCC, y otras)	<p>En casos de lesiones que tardan en sanar menos de quince días, la instancia que tiene atribuciones para atender estos casos es el Juzgado Cívico, ya que se está cometiendo una infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 fracción VII, 31 y 32.</p> <p>Si las lesiones tardan más de quince días en sanar, la denuncia por lesiones deberá de presentarse ante el Ministerio Público, de acuerdo a los artículos 4, 42, 76, y 130 del Código Penal para el Distrito Federal. De encontrarse responsabilidad, la Persona Juzgadora podrá determinar que los perros agresores sean asegurados, retirándose del domicilio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 del mismo Código. Además, aún cuando no haya habido lesiones, en el caso de conflictos o problemas de convivencia derivados de la falta de tutela responsable, para que se proceda conforme a lo que la Ley estipula en cuanto a la competencia de las autoridades, corresponde presentar denuncia ante el Juzgado Cívico, instancia con atribuciones cuando se cometen infracciones a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX (Artículo 7, 82, 83 y 84), en función de permitir que los animales causen molestias y/o pongan en riesgo a las personas (artículo 15 XV), y permitir el libre tránsito de los animales en lugares públicos (28 I).</p> <p>En adición a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece como obligación de cualquier persona propietaria, poseedora, encargada o responsable de un animal, el llevarlo siempre con correa cuando transita en la vía pública (artículo 20) y recoger las heces (artículo 29). Las denuncias por incumplimiento de estas obligaciones también deben de presentarse ante el Juzgado Cívico en función de los artículos 12 BIS, 56 y 65 de la misma Ley.</p>

SUAC-031020525779	05 oct 2020	15 oct 2020	denuncia conflicto (LCC, y otras)	<p>En el caso de conflictos o problemas de convivencia derivados de la falta de tutela responsable, para que se proceda conforme a lo que la Ley estipula en cuanto a la competencia de las autoridades, corresponde presentar denuncia ante el Juzgado Cívico, instancia con atribuciones cuando se cometen infracciones a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX (Artículo 7, 82, 83 y 84), en función de permitir que los animales causen molestias y/o pongan en riesgo a las personas (artículo 15 XV), afectar el entorno urbano al no recoger las heces (29 I), impedir los bienes de dominio público de uso común (27 IV) y permitir el libre tránsito de los animales en lugares públicos (28 I).</p> <p>En adición a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece como obligación de cualquier persona propietaria, poseedora, encargada o responsable de un animal, el llevarlo siempre con correa cuando transita en la vía pública (artículo 20) y recoger las heces (artículo 29). Las denuncias por incumplimiento de estas obligaciones también deben de presentarse ante el Juzgado Cívico en función de los artículos 12 BIS, 56 y 65 de la misma Ley.</p> <p>Puede encontrar más información sobre cómo presentar la queja ante el Juzgado Cívico en la siguiente liga electrónica: https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1042/0</p>
-------------------	-------------	-------------	-----------------------------------	--

[...]

- Anexo SUAC 2021, el cual contiene una relación de los folios ingresados en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana en el año 2021, con las denuncias, las quejas, y los reportes, recibidos por el Sujeto Obligado, respecto al tema de interés del solicitante, el cual tiene la fecha de ingreso, la fecha de respuesta, el tipo de solicitud y síntesis de la respuesta emitida por la Agencia de Protección Animal. Para brindar mayor certeza se adjunta la captura de pantalla de este:

1	FOLIO	FECHA TURNADO	RESPUESTA FECHA	TIPO DE SOLICITUD	RESPUESTA
2	SUAC-0212211193483	02 dic 2021	03 dic 2021	denuncia conflicto	<p>En el caso de lesiones causadas por perros con tutor, puede presentar queja o denuncia dependiendo de la gravedad de las mismas, ante las siguientes autoridades competentes: en casos de lesiones que tardan en sanar menos de quince días, corresponde presentar queja ante el Juzgado Cívico, ya que se está cometiendo una infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 fracción VII, 31 y 32. Si las lesiones tardan más de quince días en sanar, la denuncia por lesiones deberá de presentarse ante el Ministerio Público, de acuerdo a los artículos 4, 42, 76, y 130 del Código Penal para el Distrito Federal. De encontrarse responsabilidad, la Persona Juzgadora podrá determinar que los perros agresores sean asegurados, retirándose del domicilio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 del mismo Código.</p> <p>Por otro lado, los animales (perros o gatos) deben siempre estar sujetos cuando se encuentran en la vía o espacios públicos, y aquellos animales que son agresivos, deben de ser manejados con herramientas que prevengan situaciones de riesgo, como bozales. No cumplir con esto es falta de responsabilidad en la tutela del animal. En el caso de conflictos o problemas de convivencia derivados de la falta de tutela responsable, para que se proceda conforme a lo que la Ley estipula en cuanto a la competencia de las autoridades, corresponde presentar denuncia ante el Juzgado Cívico, instancia con atribuciones cuando se cometen infracciones a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX (Artículo 7, 82, 83 y 84), en función de permitir que los animales causen molestias y/o pongan en riesgo a las personas (artículo 15 XVI), y permitir el libre tránsito de los animales en lugares públicos (28 I). En adición a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece como obligación de cualquier persona propietaria, poseedora, encargada o responsable de un animal, el llevarlo siempre con correa cuando transita en la vía pública (artículo 20) y recoger las heces (artículo 29). Las denuncias por incumplimiento de estas obligaciones también deben de presentarse ante el Juzgado Cívico en función de los artículos 12 BIS, 56 y 65 de la misma Ley.</p> <p>Puede encontrar más información sobre cómo presentar la queja ante el Juzgado Cívico en la siguiente liga electrónica: https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1042/0</p> <p>Entre éstas no están las de rescatar, retirar o dar albergue a animales, por lo que no cuenta con personal, equipo, infraestructura ni presupuesto para llevarlo a cabo.</p> <p>En el caso del rescate de animales en la vía pública que se encuentren en peligro, según lo estipulado en los artículos 10 Bis fracción II inciso b de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Para solicitar el apoyo de la Brigada de Vigilancia Animal es a través de la Unidad de Contacto del Secretario de Seguridad Ciudadana al Teléfono 55-5208-9898 o (anteriormente 55-41-39-61). También puede contactarlos vía correo electrónico a la dirección ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx; 55-4331-9636; App: Mi Policía, o en la cuenta de twitter @UCS_GCDMX.</p>

- Anexo denominado APOYOS AACS, el cual contiene la relación de los apoyos a asociaciones civiles que ha otorgado la agencia de atención animal, en los años 2020 y 2021. Para para brindar mayor certeza se adjunta la captura de pantalla de este:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	APOYOS A ASOCIACIONES CIVILES											
2	REGISTRO PADRÓN	ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA	PEDIGREE CACHORRO 20 KG	PEDIGREE ADULTO 25 KG	WHISKAS 20 KG	PEDIGREE SOBRE	PEDIGREE LATA	WHISKAS SOBRE	WHISKAS LATA	PAL LATAS	CLORALEX MASCOTA 10 LT
3	007SMA-AN-P08122012	Anima Naturalis A.C.	10-may-20	45	39	20	0	0	0	0	0	0
4	En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	10-may-20	7	10	2	0	0	0	0	0	0
5	En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	24-sep-20	19	4	3	0	0	0	0	0	0
6	En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	03-mar-21	7	7	0	0	0	0	0	0	0
7	En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	11-mar-21	0	0	2	0	0	0	0	0	0
8	En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	16-jul-21	10	10	10	0	84	160	0	0	0
9	004SMA-CPA-P08122012	Comité Pro Animal A.C.	10-may-20	6	65	0	0	0	0	0	0	0
10	004SMA-CPA-P08122012	Comité Pro Animal A.C.	24-sep-20	35	0	35	0	0	0	0	0	0
11	004SMA-CPA-P08122012	Comité Pro Animal A.C.	05-mar-21	0	40	0	0	0	0	0	0	0
	En espera. Documentos											

[...]

4. La liga proporcionada por el sujeto obligado al responde el punto cuatro de la solicitud de información, <https://drive.google.com/file/d/18TNZCVpcCl2qa0HXyYzsnT3QtToa68zX/view>, contiene el Convenio de concertación que celebran por una parte, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México y, por otra, EFFEM México Inc. Y compañía, S. en N.C. de C.V. Para pronta referencia se muestra un fragmento del documento en mención:



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA AGENCIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. CARLOS FERNANDO ESQUIVEL LACROIX, ASISTIDO POR EL MVZ. JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR TÉCNICO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL; Y POR LA OTRA PARTE, EFFEM MÉXICO INC. Y COMPAÑÍA, S. EN N.C. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EFFEM”, REPRESENTADA POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CUBRÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; ASIMISMO SE SEÑALA COMO TESTIGO DE HONOR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DRA. MARINA ROBLES; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA AGENCIA”:

- I.1. Que la Agencia de Atención Animal, es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Protección a los Animales de Ciudad de México, 7° fracción X, último párrafo y 314 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México.
- I.2. Que el Dr. Carlos Fernando Esquivel Lacroix, fue designado Director General de la Agencia de Atención Animal, por la Jefa de Gobierno de Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el día 16 de febrero de 2019, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 73 fracción IV y 76 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; 273, 275, 314 y 315 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento.
- I.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, el MVZ. José Octavio López Fernández, fue designado Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal, mediante nombramiento de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el Director General de "LA AGENCIA", y quien asiste a la firma del presente instrumento a fin de asumir los compromisos y responsabilidades que deriven del mismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 235 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]

III. Recurso. El treinta y uno de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

ENVIA LA INFORMACION INCOMPLETA Y TAMPOCO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA.

[...] [Sic.]

IV.- Turno. El treinta y uno de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0256/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El tres de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, para que la parte recurrente realizara lo siguiente:

- Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior por las razones siguientes: a) se está ante una solicitud, mediante la cual el particular, requirió múltiples contenidos de información; b) el Sujeto Obligado en su respuesta, se refirió a cada contenido de información, por lo cual no es posible deducir y, c) el particular de forma genérica se queja de la entrega de información incompleta, por lo cual no es posible advertir las razones y motivos de la inconformidad de ahora recurrente, que en materia de acceso a la información pública le causa agravio la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

El acuerdo fue notificado en el medio señalado por el particular para tales efectos, el dieciséis de febrero.

6.Omisión. El veinticuatro de febrero, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

Este Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

Al expresar su agravio el solicitante sólo señaló “*ENVIA LA INFORMACION INCOMPLETA Y TAMPOCO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA. (Sic)*”.

De lo anterior, se observa que la parte recurrente no es clara y precisa en exponer sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, dado la Agencia de Atención Animal, se refirió en su contestación a cada contenido informativo de la solicitud materia del presente recurso.

Por las razones anteriores, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del recurso incumplía con los requisitos establecidos en las fracciones IV y VI del artículo 327 de la Ley de Transparencia, ya que en el no establece los motivos y razones de su inconformidad.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un

plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso en caso de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dieciséis de febrero**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, ello el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del diecisiete al veintitrés de febrero**, lo anterior descontándose los días diecinueve y veinte de febrero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar la prevención que le fue notificada por no**

expresar sus agravios de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0256/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO